



PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICADO 950154089001 **2020 00020**
DEMANDANTE MARÍA FRANCISCA ARÉVALO MORENO
DEMANDADO BLANCA MYRIAM CASTRO GAMBA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Calamar, Guaviare, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024); Se procede a liquidar las costas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 110 de la misma normatividad, la cual quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
ARANCEL JUDICIAL		\$0
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 35.955
CLAUSULA PENAL		\$0
COSTAS INCIDENTE NULIDAD		\$0
PÓLIZA JUDICIAL		\$0
NOTIFICACIÓN CURADOR		\$0
NOTIFICACIONES		\$0
NOTIFICACIÓN EMBARGO		\$0
HONORARIOS SECUESTRE		\$0
HONORARIOS PERITO AVALUADOR		\$0
HONORARIOS CURADOR		\$0
GASTOS		\$0
GASTOS DE PERICIA		\$1.335.00
GASTOS DE CURADURÍA		\$0
RECIBO CAMARA DE COMERCIO		\$0
RECIBO REGISTRO INSTRUMENTOS PÚBLICOS		\$0
PORTE CORREO		\$0
PUBLICACIONES		\$0
TOTAL COSTAS		\$ 1.370.955

Firma Electrónica

DANIEL GERMAN PATERNINA TORRES

Secretario

CONSTANCIA DE TRASLADO:

Se fija por el término de un (1) día en el microsítio del Juzgado Promiscuo Municipal de Calamar (Guaviare), alojado en la página Web de la Rama Judicial, siendo las 07:30 a.m. del día **miércoles cinco (05) de marzo de dos mil veinticinco (2025)**, y se deja constancia en el aplicativo TYBA (Justicia XXI). De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, la liquidación de costas procesales queda a disposición de las partes, por el término de tres (3) días que inician el día **jueves seis (06) de marzo de dos mil veinticinco (2025)**, y vence el día **lunes diez (10) de marzo de dos mil veinticinco (2025)**, a las 05:00 p.m.

Original Firmado

DANIEL GERMAN PATERNINA TORRES

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALAMAR - GUAVIARE

Firmado Por:

Daniel German Paternina Torres
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calamar - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ebf6f1c3b2df99789dd6c6a95e116cd9d4f9fc2574d1854bf9c2462114d65c**
Documento generado en 04/03/2025 04:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>